

- a) Subdirección General del Patrimonio del Estado.
- b) Subdirección General de Obras y Asuntos Generales.
- c) Secretaría de la Junta Consultiva y Contratación Administrativa.
- d) Gabinete Financiero.

2. Dependerán también directamente del Jefe del Centro:

- a) El Servicio de Estudios, con categoría de Sección.
- b) La Sección de Coordinación.

3. El Director general estará asistido por una Asesoría Jurídica y una Intervención delegada en los términos previstos en las normas reguladoras de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y el Cuerpo de Abogados del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente.

Cuarto.—La Subdirección General del Patrimonio del Estado queda organizada de la siguiente forma:

- 1.º El Subdirector general, que ostentará su jefatura.
- 2.º Las Secciones de:

- a) Inventario General de Bienes y Derechos del Estado.
- b) Propiedades inmobiliarias.
- c) Participaciones estatales y explotaciones.
- d) Arrendamientos.

3.º El Subdirector estará asistido por un Jefe de Contabilidad Patrimonial y un Arquitecto Asesor, ambos con categoría de Jefes de Sección y bajo su inmediata dependencia.

No obstante, el Jefe de Contabilidad Patrimonial dependerá funcionalmente de la Intervención General.

Quinto.—La Subdirección General de Obras y Asuntos Generales tendrá la siguiente organización:

- 1.º El Subdirector general, jefe de la misma.
- 2.º Las Secciones de:

- a) Personal, Habilitación y Registro.
- b) Proyectos y Obras.
- c) Administrativa de Obras.
- d) Suministros.

Sexto.—La Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa estará regida por un Abogado del Estado, con categoría de Subdirector general y constará de las siguientes Secciones:

- a) Arquitectura.
- b) Ingeniería.
- c) Administrativas.

La competencia de dicha Secretaría será la que le atribuyen sus disposiciones especiales.

También a través de ella se realizarán las funciones que corresponden a la Dirección General del Patrimonio respecto a la comprobación técnica de la inversión del gasto público, con arreglo a la Orden de 15 de diciembre de 1962, sobre recepción de obras.

Séptimo.—El Gabinete Financiero, cuyo jefe ostentará la categoría de Subdirector general, se estructurará en tres Secciones cuya competencia fijará el Director del Centro a la vista del volumen y naturaleza de los asuntos cuyo conocimiento le corresponda.

#### Disposiciones finales

Primera.—El Director general del Patrimonio del Estado seguirá ostentando con arreglo a la Orden ministerial de 25 de enero de 1963 y el Reglamento de 24 de julio del mismo año, respectivamente, la condición de Presidente de la Comisión de Valores Ferroviarios administrados por el Estado y de Delegado del Estado en las salinas de Torreveja.

Segunda.—El Juzgado Gubernativo de la Plaza de Madrid seguirá dependiendo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de acuerdo con el Decreto de 10 de octubre de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1964.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se determinan para el mes de junio de 1964 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido en el artículo segundo y último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio);

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial, con aplicación para el mes de junio del corriente año, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que para el mes de junio de 1964 se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955 los índices autorizados para el anterior mes de mayo por Orden de 27 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1964.—P. D., Vicente Mortes.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se subsanan los errores y omisiones observados en el texto del Convenio Colectivo Sindical de las Industrias Lácteas, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 18 de junio de 1964.

Observados diversos errores y omisiones en el texto del Convenio Colectivo Sindical de las Industrias Lácteas, aprobado por Resolución de esta Dirección General de Ordenación del Trabajo de 12 de mayo último e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 18 de junio pasado, se procede a subsanarlos en la siguiente forma:

Página 7928, primera columna, línea sexta, contada desde la última: Donde dice: «... o quinquenios del ciento por ciento», debe decir: «... o quinquenios del cinco por ciento».

Página 7929, primera columna, línea 14: Donde dice: «... el carácter perecedero de ...», debe decir: «... el carácter perecedero de ...»; en la línea 15, donde dice: «... y las imprevisibles puntuaciones de la ...», debe decir: «y las imprevisibles fluctuaciones de la ...»; en la línea 63, donde dice: «Conserje, 2.000,00, 30,00», debe decir: «Conserje, 2.000,00, 35,00», y en la línea 64, donde dice: «Almaceneros, 2.000,00, 30,00», debe decir: «Almaceneros, 2.000,00, 35,00».

Página 7929, segunda columna, línea 23: Donde dice: «Auxiliar de Inspectores, 2.800,00, 30,00», debe decir: «Auxiliar de Inspectores, 1.800,00, 30,00», y en la línea 26, donde dice: «Ayudantes, 3.400,00, 40,00», debe decir: «Ayudantes, 4.000,00, 40,00».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.